

Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2021-24360-OFC

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2021

Asunto: Envío de la estructura de Servicios Financieros (F01) debido a la implementación de la Resolución Nro. 672-2021-F

Señores Gerentes

COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SEGMENTOS 1, 2 Y 3,
ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA LA
VIVIENDA, CAJAS CENTRALES Y CONAFIPS

De mi consideración:

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), señala:

“[...] Para ejercer el control y con fines estadísticos las personas y organizaciones registradas presentarán a la Superintendencia, información periódica relacionada con la situación económica y de gestión, de acuerdo con lo que disponga el Reglamento de la presente Ley y cualquier otra información inherente al uso de los beneficios otorgados por el Estado [...]”.

El artículo 242 del Código Orgánico Monetario Financiero establece:

“[...] Las entidades del sistema financiero nacional están obligadas a entregar la información que les sea requerida por los organismos de control y el Servicio de Rentas Internas, de manera directa, sin restricción, trámite o intermediación alguna, en las condiciones y forma que estas entidades lo dispongan, exclusivamente para fines de su gestión [...]”.

La segunda disposición general de la Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, manifiesta que:

“La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria respecto a los requerimientos de información podrá establecer planes de implementación operativa y tecnológica que incluya plazos de envío y de estabilización de datos. En caso de incumplimiento de los plazos señalados por la Superintendencia se aplicarán las sanciones respectivas”.

La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera expidió la Resolución Nro. 672-2021-F, de 03 de agosto de 2021, que en su Artículo 3, dispone la inclusión del servicio financiero básico “Transferencias Interbancarias SPI recibidas – acreditación en cuenta por transferencias electrónicas de dinero”, así como la eliminación del servicio financiero con cargo máximo “Transferencias Interbancarias SPI recibidas acreditación - en cuenta por transferencias electrónicas de dinero”.

Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2021-24360-OFC

Quito, D.M., 24 de septiembre de 2021

En tal sentido, para el reporte de la estructura de Servicios Financieros (F01) desde el 31 de agosto de 2021, se ha incorporado la disposición de la mencionada Resolución, en la Tabla 56: Catálogo de Servicios Financieros del Manual de Tablas de Información, versión 15.0, misma que está disponible en el siguiente enlace: https://www.seps.gob.ec/documents/20181/374798/02.09.2021_01_Manual_de_Tablas_de_Informaci%C3%B3n_V15.0_rev_final.pdf/fcd05593-307f-4a81-b35c-d78204963f5e.

Cabe señalar que, aquellas entidades que han realizado el cobro por el servicio financiero básico "Transferencias Interbancarias SPI recibidas – acreditación en cuenta por transferencias electrónicas de dinero" deben realizar las acciones que correspondan para la respectiva devolución de los recursos recibidos por transferencias interbancarias SPI y su registro contable, desde la vigencia de la resolución No.672-2021-F. Asimismo, se dispone a las entidades que han realizado la carga de información previa a la actualización referida en el párrafo anterior, proceder con el envío de la estructura en función al siguiente detalle:

Segmento	Fecha de corte	Plazo de máximo de envío
Segmento 1, 2, 3, CAJA CENTRAL FINANCOOP y CONAFIPS	31-08-2021	30-09-2021

Una vez concluido el plazo extendido, el envío de información se realizará de acuerdo a los plazos y frecuencias de envío establecidos en el Oficio Nro. SEPS-SGD-INGINT-2021-17986-OFC de 21 de julio de 2021.

Atentamente,

Katiuvshka De Las Mercedes Yánez Segovia
**INTENDENTE NACIONAL DE GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y
NORMATIVA TÉCNICA**